Manizales, 28 de febrero de 2025

SEÑORES

**FUNDACION LIBORIO MEJIA**

**Manizales – Caldas.**

**REFERENCIA**: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA AGOTAR LA INSTANCIA JUDICIAL.

**SOLICITANTE**: GLORIA CLEMENCIA CARDONA

**CONVOCANTES**: EQUIDAD SEGUROS Y CONSORCIO TRAESCAR-COOTRANSCHINCHINA (VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA)

GLORIA CLEMENCIA CARDONA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 30.333.362 presentar solicitud de conciliación de los perjuicios patrimoniales sufridos por accidente de tránsito a la empresa EQUIDAD SEGUROS Y CONSORCIO TRAESCAR-COOTRANSCHINCHINA (VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA)

Con fundamento en los siguientes hechos.

**HECHOS:**

**PRIMERO**: El día 24 de marzo del año 2023, la solicitante se transportaba en el vehículo con placas WAJ-776 placas de propiedad del señor **VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA (QEPD)** marca Willis, línea CJ-6, color rojo, Modelo 1970, carrocería carpada. El vehículo se dirigía por la vereda Cuba en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas; siendo aproximadamente las diez (10) horas, encontrándose en movimiento el vehículo, el conductor pierde el control del rodante por una falla del sistema de frenos, la cual hizo que se devolviera por la pendiente, generando lesiones de gravedad.

**SEGUNDO**: Posteriormente acudió tránsito, realizó el croquis y el respectivo informe policial de accidente. La policía de tránsito codificó al señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA QEPD, bajo hipótesis de responsabilidad **118-201-202.**

**TERCERO:** Por las lesiones sufridas en los pasajeros, el vehículo de placas WAJ-776 fue inmovilizado.

**CUARTO**: Se interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación asignándose la fiscalía único local del municipio de Neira-Caldas.

**QUINTO:** A la señora **GLORIA CLEMENCIA CARDONA** se le realizó una valoración de medicina legal con análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, CUARENTA Y CINCO DIAS (45), las cicatrices han dejado deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Hay perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio; Perturbación psíquica (síndrome de stress postraumático) de carácter transitorio. Requiere valoración y manejo por psiquiatría y psicología.

**SEXTO:** El salario de la señora GLORIA CLEMENCIA CARDONA era de tres millones noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos ($7.511.980), y al momento del accidente se encontraba trabajando como docente del centro educativo San Luis, del municipio de Neira-Caldas.

**SEPTIMO:** Las lesiones de GLORIA CLEMENCIA CARDONA, han materializado en ella daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el dolor, sufrimiento, acongojo, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su brazo derecho e izquierdo, ambas manos y la perdida de la movilidad en dicha extremidad superior además de la lesión en el rostro.

**OCTAVO:** Las lesiones, han materializado perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

# PRETENSIONES:

**PRIMERO**: por concepto de daños morales se estima el equivalente a ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80)

**SEGUNDO:** por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACION, se estima el equivalente a ochenta salarios mínimos (80)

**TERCERO:** Incapacidad medico legal por cuarenta y cinco días con secuelas medico legales, Once millones doscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos ($11.267.969)

**CUARTO:** Incapacidad medica de noventa días, por un valor de ventidos millones quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta pesos pesos ($22.535.940)

**TOTAL, PRETENSIONES:**

Solicito se me reconozca la suma de doscientos sesenta y un millón cuatros cientos ochenta y tres mil novecientos nueve pesos m/cte ($261.483.909)

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículos 2356, 2341, Ss y Cdte del Código Civil, Artículo 1077, 1080 y Cdte del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

La responsabilidad pretendida se enmarca en la institución de Responsabilidad Civil por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el señor: VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA; a través de la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placas WAJ 776, y conduciéndolo de manera imprudente para la fecha del siniestro

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como de le denomine – Responsabilidad Objetiva, se tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no existe.

De los elementos de prueba que se aportan a la presente reclamación se puede extraer de manera clara y concisa que la causa determinante de su ocurrencia fue la conducta gravemente culposa desplegada por el señor: VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA quien en la conducción del vehículo de placas WAJ776, conducía de manera imprudente e invadiendo el carril del sentido contrario, por estas razones se debe indemnizar a la victima por las lesiones sufridas.

PRUEBAS Y ANEXOS

**Documentales.**

* Informe del accidente de transito
* Poder conferido por mi mandante
* Valoración de medicina legal
* Historia clínica

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

- El suscrito las recibirá en la CALLE 22 NUMERO 22 – 26 OFICINA 409 EDIFICIO DEL COMERCIO, CORREO ELECTRONICO: [marisol.acevedo1@hotmail.com](mailto:marisol.acevedo1@hotmail.com), CELULAR: 3113587312.

Dirección notificación convocados:

EQUIDAD SEGUROS EN EL CORREO: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) -teléfonos la Equidad seguros: 6068983061

CONSORCIO TRAESCAR -COTRANSCHINCHINA, DIRECION FISICA: CARRERA 7 NUMERO 15 – 48 BARRIO EN EL CORREO ELECTRONICO: [cootransch@hotmail.com](mailto:cootransch@hotmail.com) – CELULAR: 3122954382 – TELEFONO FIJO 6068400090 – 6068507930

**Atentamente**

MARISOL ACEVEDO ARENAS

C.C. 30.405046.362

T.P. 365799 del consejo superior de la judicatura

Celular: 3113587312.

Manizales, 28 de FEBRERO de 2025

SEÑORES

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.**

**SOLICITUD: AUDIENCIA DE CONCILIACION**

MARISOL ACEVEDO ARENAS , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 30.405.046 de Manizales, abogado titulado, con T.P 365.799, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con la facultad del poder conferido por JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número C.C 30.231.765 en calidad de lesionada, Me permito presentar SOLICITUD DE AUDIENCIA CONCILIACION de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día 24 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en mi calidad de pasajera del vehículo de placa WAJ-776 asegurado con la compañía Equidad Seguros el cual era conducido por el señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 9.920.509 y de propiedad de él mismo.

Con fundamento en los siguientes hechos.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de marzo del 2023, cuando mi representada se transportaba como pasajera del vehículo de servicio público identificado con las placas WAJ-776 placas propiedad del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, marca Willis, línea CJ-6, color rojo, Modelo 1970, carrocería carpada. El vehículo Se dirigía por la vereda Cuba en jurisdicción del Municipio de Neira; siendo aproximadamente las 10:00 horas, encontrándose en movimiento el conductor pierde el control del rodante por una falla del sistema de frenos, la cual hizo que se devolviera por la pendiente, generándole lesiones de gravedad.

**SEGUNDO:** Posteriormente acudió transito realizo el croquis y el

respectivo informe policial de accidente, la policía de tránsito codifico al Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, bajo hipótesis de responsabilidad **118** – **201** -**202**

**TERCERO:** Por las lesiones sufridas de mi representado, fue inmovilizado el vehículo de placas WAJ-776

**CUARTO:** Se interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación asignándose la fiscalía único Local de la ciudad de Neira - Caldas.

**QUINTO:** A mi representado se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, NOVENTA DÍAS (90), deformidad física que afecta el rostro de carácter transitorio; perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente, requiere continuar con manejo médico, psicológico, control por ortopedia , fisioterapia, rehabilitación.

**SEXTO:** El salario de JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ era de tres millones noventa mil ochos ochenta y dos pesos y al momento del accidente se encontraba trabajando como docente del centro educativo San LUIS, del municipio de Neira - Caldas

**SEPTIMO:** Las lesiones de JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su brazo derecho y izquierdo, ambas manos y la perdida de movilidad en dicha extremidad superior además de la lesión en el rostro.

**OCTAVO:** Las lesiones de JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ , han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

**PRETENSIONES:**

PRIMERO: Por concepto a **daños morales** se estima el equivalente a noventa Salarios mínimos legales mensuales vigentes   
(90)

SEGUNDO: por concepto de **Daño a la vida de relación, se** estima el equivalente a noventa salarios mínimos (90)

Tercero: Incapacidad médico legal por noventa días con secuelas medico legales, nueve millones doscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos. (9.272.646)

Cuarto: Incapacidad medica de ciento ochenta días, por un valor de dieciocho millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos ($18.545.292)

**Total, pretensiones:**

**Para un valor total de:** (**$ 259.817.938),** suma total de pretensiones

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículos 2356, 2341, Ss y Cdte del Código Civil, Artículo 1077, 1080 y Cdte del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

La responsabilidad pretendida se enmarca en la institución de Responsabilidad Civil por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, a través de la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placas WAJ 776 **y** conduciéndolo de manera imprudente para la fecha del accidente.

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como de le denomine – Responsabilidad Objetiva, se tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no existe.

De los elementos de prueba que se aportan a la presente reclamación se puede extraer de manera clara y concisa que la causa determinante de su ocurrencia fue la conducta gravemente culposa desplegada por el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA quien en la conducción del vehículo de placas WAJ776 conducía de manera imprudente e invadiendo el carril del sentido contrario, por estas razones se debe indemnizar a la víctima por las lesiones sufridas.

PRUEBAS Y ANEXOS

**Documentales.**

* Cedula de la victima
* Informe de accidente de tránsito
* Poder conferido por mi mandante
* Valoración de medicina legal
* Historia clínica

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

**APODERADOS:**

* El suscrito las recibirá en la carrera 22 # 22 – 26 edificio del comercio oficina 409 Manizales-Caldas, correo electrónico: [marisol.acevedo1@hotmail.com](mailto:marisol.acevedo1@hotmail.com) teléfono: 3113587312

Dirección notificación convocados:

EQUIDAD SEGUROS EN EL CORREO: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) -teléfonos la Equidad seguros: 6068983061

CONSORCIO TRAESCAR -COTRANSCHINCHINA, DIRECION FISICA: CARRERA 7 NUMERO 15 – 48 BARRIO EN EL CORREO ELECTRONICO: [cootransch@hotmail.com](mailto:cootransch@hotmail.com) – CELULAR: 3122954382 – TELEFONO FIJO 6068400090 – 6068507930

**Atentamente**

Marisol Acevedo Arenas

C.C 30.405.046

T.P 365.799

Manizales, 28 de febrero de 2025

SEÑORES

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.**

**SOLICITUD: AUDIENCIA DE CONCILIACION**

MARISOL ACEVEDO ARENAS , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 30.405.046 de Manizales, abogado titulado, con T.P 365.799, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con la facultad del poder conferido por LUZ DEICY MORALES PALACIO identificada con cedula de ciudadanía número C.C 1.090.336.835 en calidad de lesionada, Me permito presentar solicitud de audiencia de conciliación , por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día 24 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en mi calidad de pasajera del vehículo de placa WAJ-776 asegurado con la compañía Equidad Seguros el cual era conducido por el señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 9.920.509 y de propiedad de él mismo.

Con fundamento en los siguientes hechos.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de Marzo del 2023, cuando mi representada se transportaba como pasajera del vehículo de servicio público identificado con las placas WAJ-776 placas propiedad del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, marca Willis, línea CJ-6 color rojo, Modelo 1970, carrocería carpado. El vehículo Se dirigía por la vereda Cuba en jurisdicción del Municipio de Neira; siendo aproximadamente las 10:00 horas, encontrándose en movimiento el conductor pierde el control del rodante por una falla del sistema de frenos, la cual hizo que se devolviera por la pendiente, generándole lesiones de gravedad.

**SEGUNDO:** Posteriormente acudió transito realizo el croquis y el

respectivo informe policial de accidente, la policía de tránsito codifico al Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, bajo hipótesis de responsabilidad **118** – **201** -**202**

**TERCERO:** Por las lesiones sufridas de mi representado, fue inmovilizado el vehículo de placas WAJ-776

**CUARTO:** Se interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación asignándose la fiscalía único Local de la ciudad de Neira - Caldas.

**QUINTO:** A mi representado se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, DOCE DÍAS (12), deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, en la cara y espalda, por cicatrices marcadas

**SEXTO:** El salario de LUZ DEICY MORALES PALACIO era de un salario mínimo legal mensual vigente y al momento del accidente se encontraba trabajando como administradora de una finca denominada la paila, del municipio de Neira - Caldas

**SEPTIMO:** Las lesiones de LUZ DEICY MORALES PALACIO, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

**OCTAVO:** Las lesiones de LUZ DEICY MORALES PALACIO, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

**PRETENSIONES:**

PRIMERO: Por concepto a **daños morales** se estima el equivalente a ochenta Salarios mínimos legales mensuales vigentes   
(40)

SEGUNDO: por concepto de **Daño a la vida de relación, se** estima el equivalente a ochenta salarios mínimos (40)

**TERCERO:** Incapacidad médico legal por doce días con secuelas medico legales, quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos moneda legal corriente ($569.199)

**CUARTO:** Incapacidad medica de doce días, por un valor de quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos moneda legal corriente ($569.199)

**Total, pretensiones:**

**Para un valor total de:** (**$ 115.018.398),** suma total de pretensiones

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículos 2356, 2341, Ss y Cdte del Código Civil, Artículo 1077, 1080 y Cdte del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

La responsabilidad pretendida se enmarca en la institución de Responsabilidad Civil por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, a través de la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placas WAJ776 y conduciéndolo de manera imprudente para la fecha del accidente.

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como de le denomine – Responsabilidad Objetiva, se tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no existe.

De los elementos de prueba que se aportan a la presente reclamación se puede extraer de manera clara y concisa que la causa determinante de su ocurrencia fue la conducta gravemente culposa desplegada por el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA quien en la conducción del vehículo de placas WAJ776 conducía de manera imprudente e invadiendo el carril del sentido contrario, por estas razones se debe indemnizar a la víctima por las lesiones sufridas.

PRUEBAS Y ANEXOS

**Documentales.**

* Cedula de la victima
* Informe de accidente de tránsito
* Poder conferido por mi mandante
* Valoración de medicina legal
* Historia clínica

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

**APODERADOS:**

* El suscrito las recibirá en la carrera 22 # 22 – 26 edificio del comercio oficina 409 Manizales-Caldas, correo electrónico:, [marisol.acevedo1@hotmail.com](mailto:marisol.acevedo1@hotmail.com) teléfono: 3113587312
* Dirección notificación convocados:
* EQUIDAD SEGUROS EN EL CORREO: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) -teléfonos la Equidad seguros: 6068983061
* CONSORCIO TRAESCAR -COTRANSCHINCHINA, DIRECION FISICA: CARRERA 7 NUMERO 15 – 48 BARRIO EN EL CORREO ELECTRONICO: [cootransch@hotmail.com](mailto:cootransch@hotmail.com) – CELULAR: 3122954382 – TELEFONO FIJO 6068400090 – 6068507930

**Atentamente**

Marisol Acevedo Arenas

C.C 30.405.046

T.P 365.799

Manizales, 28 de febrero de 2024

SEÑORES

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.**

**SOLICITUD: AUDIENCIA DE CONCILIACION**

MARISOL ACEVEDO ARENAS , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 30.405.046 de Manizales, abogado titulado, con T.P 365.799, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con la facultad del poder conferido por VALERIA ORREGO CARMONA identificada con cedula de ciudadanía número C.C 1.054.864.423 en calidad de lesionada, Me permito presentar reclamación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día 24 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en mi calidad de pasajera del vehículo de placa WAJ-776 asegurado con la compañía Equidad Seguros el cual era conducido por el señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 9.920.509 y de propiedad de él mismo.

Con fundamento en los siguientes hechos.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de Marzo del 2023, cuando mi representada se transportaba como pasajera del vehículo de servicio público identificado con las placas WAJ-776 placas propiedad del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, marca Willis, línea CJ-6 color rojo, Modelo 1970, carrocería carpado. El vehículo Se dirigía por la vereda Cuba en jurisdicción del Municipio de Neira; siendo aproximadamente las 10:00 horas, encontrándose en movimiento el conductor pierde el control del rodante por una falla del sistema de frenos, la cual hizo que se devolviera por la pendiente, generándole lesiones de gravedad.

**SEGUNDO:** Posteriormente acudió transito realizo el croquis y el

respectivo informe policial de accidente, la policía de tránsito codifico al Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, bajo hipótesis de responsabilidad **118** – **201** -**202**

**TERCERO:** Por las lesiones sufridas de mi representado, fue inmovilizado el vehículo de placas WAJ-776

**CUARTO:** Se interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación asignándose la fiscalía único Local de la ciudad de Neira - Caldas.

**QUINTO:** A mi representado se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, DIESIOCHO DÍAS (18), LESION CONTUNDENTE, TRAUMA EN RODILLA DERECHA, TRAUMA EN TEJIDOS BLADOS

**SEXTO:**  VALERIA ORREGO CARMONA al momento del accidente se encontraba estudiando en el centro educativo San LUIS, del municipio de Neira - Caldas

**SEPTIMO:** Las lesiones de VALERIA ORREGO CARMONA, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su zona occipital y lesión en rodilla izquierda.

**OCTAVO:** Las lesiones de VALERIA ORREGO CARMONA, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera teniendo presente su pérdida de memoria.

**PRETENSIONES:**

PRIMERO: Por concepto a **daños morales** se estima el equivalente a ochenta Salarios mínimos legales mensuales vigentes   
(15)

SEGUNDO: por concepto de **Daño a la vida de relación, se** estima el equivalente a quince salarios mínimos (15)

Tercero: En cuanto al lucro cesante este se tasa en un salario mínimo mensual legal vigente ($1423.500)

**Total, pretensiones:**

**Para un valor total de:** (**$ 44.128.000),** suma total de pretensiones

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículos 2356, 2341, Ss y Cdte del Código Civil, Artículo 1077, 1080 y Cdte del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

La responsabilidad pretendida se enmarca en la institución de Responsabilidad Civil por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, a través de la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placas WAJ776 y conduciéndolo de manera imprudente para la fecha del accidente.

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como de le denomine – Responsabilidad Objetiva, se tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no existe.

De los elementos de prueba que se aportan a la presente reclamación se puede extraer de manera clara y concisa que la causa determinante de su ocurrencia fue la conducta gravemente culposa desplegada por el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA quien en la conducción del vehículo de placas WAJ776 conducía de manera imprudente e invadiendo el carril del sentido contrario, por estas razones se debe indemnizar a la víctima por las lesiones sufridas.

PRUEBAS Y ANEXOS

**Documentales.**

* Cedula de la victima
* Informe de accidente de tránsito
* Poder conferido por mi mandante
* Valoración de medicina legal
* Historia clínica

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

**APODERADOS:**

* El suscrito las recibirá en la carrera 22 # 22 – 26 edificio del comercio oficina 409 Manizales-Caldas, correo electrónico:, [marisol.acevedo1@hotmail.com](mailto:marisol.acevedo1@hotmail.com) teléfono: 3113587312
* Dirección notificación convocados:
* EQUIDAD SEGUROS EN EL CORREO: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) -teléfonos la Equidad seguros: 6068983061
* CONSORCIO TRAESCAR -COTRANSCHINCHINA, DIRECION FISICA: CARRERA 7 NUMERO 15 – 48 BARRIO EN EL CORREO ELECTRONICO: [cootransch@hotmail.com](mailto:cootransch@hotmail.com) – CELULAR: 3122954382 – TELEFONO FIJO 6068400090 – 6068507930

**Atentamente**

Marisol Acevedo Arenas

C.C 30.405.046

T.P 365.799

Manizales, 28 de febrero de 2024

SEÑORES

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.**

**SOLICITUD: AUDIENCIA DE CONCILIACION**

MARISOL ACEVEDO ARENAS , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 30.405.046 de Manizales, abogado titulado, con T.P 365.799, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con la facultad del poder conferido por MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número C.C 75.064484 en calidad de lesionado, Me permito solicitar audiencia de conciliación los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día 24 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en mi calidad de pasajera del vehículo de placa WAJ-776 asegurado con la compañía Equidad Seguros el cual era conducido por el señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 9.920.509 y de propiedad de él mismo.

Con fundamento en los siguientes hechos.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de Marzo del 2023, cuando mi representada se transportaba como pasajera del vehículo de servicio público identificado con las placas WAJ-776 placas propiedad del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, marca Willis, línea CJ-6 color rojo, Modelo 1970, carrocería carpado. El vehículo Se dirigía por la vereda Cuba en jurisdicción del Municipio de Neira; siendo aproximadamente las 10:00 horas, encontrándose en movimiento el conductor pierde el control del rodante por una falla del sistema de frenos, la cual hizo que se devolviera por la pendiente, generándole lesiones de gravedad.

**SEGUNDO:** Posteriormente acudió transito realizo el croquis y el

respectivo informe policial de accidente, la policía de tránsito codifico al Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, bajo hipótesis de responsabilidad **118** – **201** -**202**

**TERCERO:** Por las lesiones sufridas de mi representado, fue inmovilizado el vehículo de placas WAJ-776

**CUARTO:** Se interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación asignándose la fiscalía único Local de la ciudad de Neira - Caldas.

**QUINTO:** A mi representado se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: DEFORMIDAD QUE AFECTA EL ROSTRO DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACION FUNCIONAL DE ORGANO DE LA PRESION DE CARÁCTER PERMANENTE MANO DERECHA, con SESENTA DÍAS (60),

**SEXTO:** El salario de MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ era de tres millones noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos y al momento del accidente se encontraba trabajando como docente del centro educativo San LUIS, del municipio de Neira - Caldas

**SEPTIMO:** Las lesiones de MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

**OCTAVO:** Las lesiones de MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

**PRETENSIONES:**

PRIMERO: Por concepto a **daños morales** se estima el equivalente a cien Salarios mínimos legales mensuales vigentes   
(100)

SEGUNDO: por concepto de **Daño a la vida de relación, se** estima el equivalente a cien salarios mínimos (100)

**TERCERO:** Incapacidad médico legal por diez días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos ($1.030.294)

**CUARTO:** Incapacidad medica de noventa días, por un valor de un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos ($1.030.294)

**Total, pretensiones:**

**Para un valor total de:** (**$ 30.530.588 ),** suma total de pretensiones

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículos 2356, 2341, Ss y Cdte del Código Civil, Artículo 1077, 1080 y Cdte del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

La responsabilidad pretendida se enmarca en la institución de Responsabilidad Civil por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, a través de la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placas WAJ776 y conduciéndolo de manera imprudente para la fecha del accidente.

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como de le denomine – Responsabilidad Objetiva, se tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no existe.

De los elementos de prueba que se aportan a la presente reclamación se puede extraer de manera clara y concisa que la causa determinante de su ocurrencia fue la conducta gravemente culposa desplegada por el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA quien en la conducción del vehículo de placas WAJ776 conducía de manera imprudente e invadiendo el carril del sentido contrario, por estas razones se debe indemnizar a la víctima por las lesiones sufridas.

PRUEBAS Y ANEXOS

**Documentales.**

* Cedula de la victima
* Informe de accidente de tránsito
* Poder conferido por mi mandante
* Valoración de medicina legal
* Historia clínica

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

**APODERADOS:**

* El suscrito las recibirá en la carrera 22 # 22 – 26 edificio del comercio oficina 409 Manizales-Caldas, correo electrónico:, [marisol.acevedo1@hotmail.com](mailto:marisol.acevedo1@hotmail.com) teléfono: 3113587312
* Dirección notificación convocados:
* EQUIDAD SEGUROS EN EL CORREO: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) -teléfonos la Equidad seguros: 6068983061
* CONSORCIO TRAESCAR -COTRANSCHINCHINA, DIRECION FISICA: CARRERA 7 NUMERO 15 – 48 BARRIO EN EL CORREO ELECTRONICO: [cootransch@hotmail.com](mailto:cootransch@hotmail.com) – CELULAR: 3122954382 – TELEFONO FIJO 6068400090 – 6068507930

**Atentamente**

Marisol Acevedo Arenas

C.C 30.405.046

T.P 365.799

Manizales, 28 de febrero de 2024

SEÑORES

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.**

**SOLICITUD: AUDIENCIA DE CONCILIACION**

MARISOL ACEVEDO ARENAS , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 30.405.046 de Manizales, abogado titulado, con T.P 365.799, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con la facultad del poder conferido por ANDRES FELIPE GONZALEZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número C.C 1.053.867.301 en calidad de lesionado, Me permito solicitar audiencia de conciliación los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día 24 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en mi calidad de pasajera del vehículo de placa WAJ-776 asegurado con la compañía Equidad Seguros el cual era conducido por el señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 9.920.509 y de propiedad de él mismo.

Con fundamento en los siguientes hechos.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de Marzo del 2023, cuando mi representada se transportaba como pasajera del vehículo de servicio público identificado con las placas WAJ-776 placas propiedad del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, marca Willis, línea CJ-6 color rojo, Modelo 1970, carrocería carpado. El vehículo Se dirigía por la vereda Cuba en jurisdicción del Municipio de Neira; siendo aproximadamente las 10:00 horas, encontrándose en movimiento el conductor pierde el control del rodante por una falla del sistema de frenos, la cual hizo que se devolviera por la pendiente, generándole lesiones de gravedad.

**SEGUNDO:** Posteriormente acudió transito realizo el croquis y el

respectivo informe policial de accidente, la policía de tránsito codifico al Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, bajo hipótesis de responsabilidad **118** – **201** -**202**

**TERCERO:** Por las lesiones sufridas de mi representado, fue inmovilizado el vehículo de placas WAJ-776

**CUARTO:** Se interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación asignándose la fiscalía único Local de la ciudad de Neira - Caldas.

**QUINTO:** A mi representado se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: SUFRE CEFALEA, CICATRIZ EN HOMBRO IZQUIERDO, CICATRIZ EN CODO, EN CARA POSTERIOR DEL ANTEBRAZO, MECANISMO TRAUMATISMO DE LESIONES ABRASIVO; CONTUNDENTE, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 15 DIAS SIN SECUELAS

**SEXTO:** El salario de ANDRES FELIPE GONZALEZ CARDONA era de tres millones noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos y al momento del accidente se encontraba trabajando como docente del centro educativo San LUIS, del municipio de Neira - Caldas

**SEPTIMO:** Las lesiones de ANDRES FELIPE GONZALEZ CARDONA, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

**OCTAVO:** Las lesiones de ANDRES FELIPE GONZALEZ CARDONA, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

**PRETENSIONES:**

PRIMERO: Por concepto a **daños morales** se estima el equivalente a ochenta Salarios mínimos legales mensuales vigentes   
(10)

SEGUNDO: por concepto de **Daño a la vida de relación, se** estima el equivalente a ochenta salarios mínimos (10)

**TERCERO:** Incapacidad médico legal por diez días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos ($1.030.294)

**CUARTO:** Incapacidad medica de noventa días, por un valor de un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos ($1.030.294)

**Total, pretensiones:**

**Para un valor total de:** (**$ 30.530.588 ),** suma total de pretensiones

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículos 2356, 2341, Ss y Cdte del Código Civil, Artículo 1077, 1080 y Cdte del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

La responsabilidad pretendida se enmarca en la institución de Responsabilidad Civil por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, a través de la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placas WAJ776 y conduciéndolo de manera imprudente para la fecha del accidente.

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como de le denomine – Responsabilidad Objetiva, se tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no existe.

De los elementos de prueba que se aportan a la presente reclamación se puede extraer de manera clara y concisa que la causa determinante de su ocurrencia fue la conducta gravemente culposa desplegada por el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA quien en la conducción del vehículo de placas WAJ776 conducía de manera imprudente e invadiendo el carril del sentido contrario, por estas razones se debe indemnizar a la víctima por las lesiones sufridas.

PRUEBAS Y ANEXOS

**Documentales.**

* Cedula de la victima
* Informe de accidente de tránsito
* Poder conferido por mi mandante
* Valoración de medicina legal
* Historia clínica

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

**APODERADOS:**

* El suscrito las recibirá en la carrera 22 # 22 – 26 edificio del comercio oficina 409 Manizales-Caldas, correo electrónico:, [marisol.acevedo1@hotmail.com](mailto:marisol.acevedo1@hotmail.com) teléfono: 3113587312
* Dirección notificación convocados:
* EQUIDAD SEGUROS EN EL CORREO: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) -teléfonos la Equidad seguros: 6068983061
* CONSORCIO TRAESCAR -COTRANSCHINCHINA, DIRECION FISICA: CARRERA 7 NUMERO 15 – 48 BARRIO EN EL CORREO ELECTRONICO: [cootransch@hotmail.com](mailto:cootransch@hotmail.com) – CELULAR: 3122954382 – TELEFONO FIJO 6068400090 – 6068507930

**Atentamente**

Marisol Acevedo Arenas

C.C 30.405.046

T.P 365.799

Manizales, 28 de febrero de 2024

SEÑORES

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.**

**SOLICITUD: AUDIENCIA DE CONCILIACION**

MARISOL ACEVEDO ARENAS , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 30.405.046 de Manizales, abogado titulado, con T.P 365.799, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con la facultad del poder conferido por ELSA PATRICIA URREA ISAZA identificado con cedula de ciudadanía número C.C 24.828056 en calidad de lesionado, Me permito solicitar audiencia de conciliación los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día 24 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en mi calidad de pasajera del vehículo de placa WAJ-776 asegurado con la compañía Equidad Seguros el cual era conducido por el señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía número 9.920.509 y de propiedad de él mismo.

Con fundamento en los siguientes hechos.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de Marzo del 2023, cuando mi representada se transportaba como pasajera del vehículo de servicio público identificado con las placas WAJ-776 placas propiedad del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, marca Willis, línea CJ-6 color rojo, Modelo 1970, carrocería carpado. El vehículo Se dirigía por la vereda Cuba en jurisdicción del Municipio de Neira; siendo aproximadamente las 10:00 horas, encontrándose en movimiento el conductor pierde el control del rodante por una falla del sistema de frenos, la cual hizo que se devolviera por la pendiente, generándole lesiones de gravedad.

**SEGUNDO:** Posteriormente acudió transito realizo el croquis y el

respectivo informe policial de accidente, la policía de tránsito codifico al Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, bajo hipótesis de responsabilidad **118** – **201** -**202**

**TERCERO:** Por las lesiones sufridas de mi representado, fue inmovilizado el vehículo de placas WAJ-776

**CUARTO:** Se interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación asignándose la fiscalía único Local de la ciudad de Neira - Caldas.

**QUINTO:** A mi representado se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: SECUELAS MEDICO LEGALES, PERTURBACION FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE CARÁCTER PERMANENTE, con VENTICINCO DÍAS (25),

**SEXTO:** El salario de ELSA PATRICIA URREA ISAZA era de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUASL VIGENTE y al momento del accidente se encontraba trabajando como EMPLEADA DOMESTICA, del municipio de Neira - Caldas

**SEPTIMO:** Las lesiones de ELSA PATRICIA URREA ISAZA, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

**OCTAVO:** Las lesiones de ELSA PATRICIA URREA ISAZA, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

**PRETENSIONES:**

PRIMERO: Por concepto a **daños morales** se estima el equivalente a ochenta Salarios mínimos legales mensuales vigentes   
(50)

SEGUNDO: por concepto de **Daño a la vida de relación, se** estima el equivalente a ochenta salarios mínimos (50)

**TERCERO:** Incapacidad médico legal por diez días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos ($1.185.833)

**CUARTO:** Incapacidad medica de noventa días, por un valor de un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos ($1.185.833)

**Total, pretensiones:**

**Para un valor total de:** (**$ 144.671.666 ),** suma total de pretensiones

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Artículos 2356, 2341, Ss y Cdte del Código Civil, Artículo 1077, 1080 y Cdte del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

La responsabilidad pretendida se enmarca en la institución de Responsabilidad Civil por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA, a través de la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placas WAJ776 y conduciéndolo de manera imprudente para la fecha del accidente.

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como de le denomine – Responsabilidad Objetiva, se tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no existe.

De los elementos de prueba que se aportan a la presente reclamación se puede extraer de manera clara y concisa que la causa determinante de su ocurrencia fue la conducta gravemente culposa desplegada por el Señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA quien en la conducción del vehículo de placas WAJ776 conducía de manera imprudente e invadiendo el carril del sentido contrario, por estas razones se debe indemnizar a la víctima por las lesiones sufridas.

PRUEBAS Y ANEXOS

**Documentales.**

* Cedula de la victima
* Informe de accidente de tránsito
* Poder conferido por mi mandante
* Valoración de medicina legal
* Historia clínica

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

**APODERADOS:**

* El suscrito las recibirá en la carrera 22 # 22 – 26 edificio del comercio oficina 409 Manizales-Caldas, correo electrónico:, [marisol.acevedo1@hotmail.com](mailto:marisol.acevedo1@hotmail.com) teléfono: 3113587312
* Dirección notificación convocados:
* EQUIDAD SEGUROS EN EL CORREO: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) -teléfonos la Equidad seguros: 6068983061
* CONSORCIO TRAESCAR -COTRANSCHINCHINA, DIRECION FISICA: CARRERA 7 NUMERO 15 – 48 BARRIO EN EL CORREO ELECTRONICO: [cootransch@hotmail.com](mailto:cootransch@hotmail.com) – CELULAR: 3122954382 – TELEFONO FIJO 6068400090 – 6068507930

**Atentamente**

Marisol Acevedo Arenas

C.C 30.405.046

T.P 365.799